

Resolución Jefatural No. 31-2023-MSB-GM-OGGRH

San Borja, 29 AGO. 2023

El Jefe(a) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

VISTOS:

El Expediente No.189-2023-ST PAD, el Informe de Pre-Calificación No. 143-2023-MSB/GM-OGGRH-ST PAD emitido por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de San Borja, respecto a presunta inconducta funcional del señor **ESPINO RAMIREZ RAFAEL ANTONIO**, servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 1057 (CAS) quien ocupa el cargo de Sereno Municipal en la Sub Gerencia de Serenazgo; y demás documentos que se acompañan en un total de **ocho (08) folios**; y,

CONSIDERANDO:

- 1.1 Que, en conformidad con el memorándum N° 246-2023-MSB-GM-OGGRH de fecha 07.08.2023, en el cual se remite lista de 33 servidores incluyendo el Servidor **ESPINO RAMIREZ RAFAEL ANTONIO** por ausencias injustificadas presuntas;
- 1.2 Se acompaña el Control del Registro de Asistencia del señor **ESPINO RAMIREZ RAFAEL ANTONIO**, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del 2023 detallándose a continuación los días de ausencia injustificada:

Mes/2023	Días	Total
Enero	01; 02; 03; 04; 05; 06; 09; 10; 11; 12; 13; 14; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 25; 26; 27; 28; 29 y 30.	24
Febrero	03; 04; 05; 06; 11; 12; 13; 14; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 25; 26; 27 y 28.	15
Marzo	01; 02; 03; 04; 09; 10; 11; 12; 18; 19; 20; 21; 27; 28 y 29	15
Abril	01; 02; 03; 04; 05; 09; 10; 11; 12; 13; 14; 17; 18; 19; 20; 21; 25; 26; 27; 28 y 29.	21
Mayo	02; 03; 04; 05; 06; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 19; 20; 21; 22; 27; 28; 29 y 30.	19
Junio	04; 05; 06; 09; 10; 11; 12; 13; 14; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 25; 26; 27; 28; 29 y 30.	21
Total de días de ausencia injustificada		116

(Ciento dieciséis días)

Acumulándose un total de **Ciento Dieciséis días de ausencias injustificadas no consecutivas** en un período de ciento ochenta (180) días calendario.



Que, de acuerdo a la información contenida en el Control de Registro de Asistencia del señor **ESPINO RAMIREZ RAFAEL ANTONIO**, presuntamente habría vulnerado los literales j) del Artículo 85° de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil-, que establece lo siguiente:

Respecto a las ausencias injustificadas: **"Artículo 85°-** Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o **más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario**",

Ello, debido a las presuntas ausencias injustificadas como a continuación de detalla:

Mes/2023	Días	Total
Enero	01; 02; 03; 04; 05; 06; 09; 10; 11; 12; 13; 14; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 25; 26; 27; 28; 29 y 30.	24
Febrero	03; 04; 05; 06; 11; 12; 13; 14; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 25; 26; 27 y 28.	15
Marzo	01; 02; 03; 04; 09; 10; 11; 12; 18; 19; 20; 21; 27; 28 y 29	15
Abril	01; 02; 03; 04; 05; 09; 10; 11; 12; 13; 14; 17; 18; 19; 20; 21; 25; 26; 27; 28 y 29.	21
Mayo	02; 03; 04; 05; 06; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 19; 20; 21; 22; 27; 28; 29 y 30.	19
Junio	04; 05; 06; 09; 10; 11; 12; 13; 14; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 25; 26; 27; 28; 29 y 30.	21
Total de días de ausencia injustificada		116

(Ciento dieciséis días)

Acumulándose un total de **Ciento Dieciséis días de ausencias injustificadas no consecutivas** en un período de ciento ochenta (180) días calendario.



Que, conforme las Reglas Procedimentales y Sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador establecidas en la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, estas son aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos Nos. 276, 728, 1057 y la Ley No. 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del citado Reglamento;

Que, para interponer una denuncia advirtiendo faltas administrativas cometidas por servidores públicos, ésta deberá ser interpuesta cumpliendo con la formalidades exigidas en el numeral 116.2 del artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobada mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS y que en el presente caso, es a tenor de las Funciones de Secretaria Técnica establecidas en la **VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N°**



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL Numeral 8.2 Inc. i).;

Que, conforme al numeral 6.3 de la Directiva No. 02-2015- SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 01-2015-SERVIR/PE señala: *"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley No. 30057 y su Reglamento"*; y, teniendo en cuenta que la presunta comisión de la falta fue reportada el día **07 de agosto del 2023** corresponde la aplicación de las normas previstas en la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil son las autoridades del proceso administrativo disciplinario las siguientes: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad y d) El Tribunal del Servicio Civil;

Que, el artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, determina las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario y en el literal c) del numeral 93.1 del citado artículo, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar, siendo para el presente caso la posible sanción de **DESTITUCIÓN**, el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces es el Órgano Instructor, y el titular de la Entidad es el Órgano Sancionador y quien oficializa la sanción. Consecuentemente, a esta Oficina General de Gestión de Recursos Humanos le corresponde dirigir la Etapa Instructiva en el presente proceso administrativo;



Que, el procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para todas las entidades administrativas con competencia para que la aplicación de sanciones a los administrados se ejerza de manera previsible y no arbitraria. En este sentido, el artículo 246° del citado TUO de la Ley No. 27444 establece cuales son los principios de la potestad sancionadora que deben ser observados de manera obligatoria, principios que fueron tomados en cuenta por la Secretaria Técnica a fin de enmarcar nuestra actuación en el debido procedimiento administrativo;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, sobre el **Principio de Legalidad**, señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*;

Que, el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del citado TUO de la Ley No. 27444, establece el **Principio del Debido Procedimiento** mediante el cual reconoce

que "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten";

Que, en tal sentido, corresponde a esta **Oficina General de Gestión de Recursos Humanos**, asumir el cargo de Órgano Instructor, que luego de la evaluación del descargo que pueda ofrecer el procesado, emitiremos el Informe Final, dirigido a la Gerencia Municipal, para que inicie la Fase Sancionadora y, de ser el caso, oficialice la sanción;

Que, en el presente proceso, los medios probatorios que sustentan la imputación efectuada contra el servidor **ESPINO RAMIREZ RAFAEL ANTONIO**, son: i) El Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 30 de junio del 2023, del señor **ESPINO RAMIREZ RAFAEL ANTONIO**.

Que, el servidor **ESPINO RAMIREZ RAFAEL ANTONIO** presuntamente habría incurrido en faltas administrativas disciplinarias, conducta tipificada en los literales j)) del artículo 85° de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala: "Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: Respecto al literal "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario", debido a las faltas injustificadas presuntas conforme al siguiente cuadro detallado:



Mes/2023	Días	Total
Enero	01; 02; 03; 04; 05; 06; 09; 10; 11; 12; 13; 14; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 25; 26; 27; 28; 29 y 30.	24
Febrero	03; 04; 05; 06; 11; 12; 13; 14; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 25; 26; 27 y 28.	15
Marzo	01; 02; 03; 04; 09; 10; 11; 12; 18; 19; 20; 21; 27; 28 y 29	15
Abril	01; 02; 03; 04; 05; 09; 10; 11; 12; 13; 14; 17; 18; 19; 20; 21; 25; 26; 27; 28 y 29.	21
Mayo	02; 03; 04; 05; 06; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 19; 20; 21; 22; 27; 28; 29 y 30.	19
Junio	04; 05; 06; 09; 10; 11; 12; 13; 14; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 25; 26; 27; 28; 29 y 30.	21
Total de días de ausencia injustificada		116

(Ciento dieciséis días)



Acumulándose un total de **Ciento Dieciséis días de ausencias injustificadas no consecutivas** en un período de ciento ochenta (180) días calendario.

Que, bajo ese contexto, Montoya Melgar señala: "El contrato de trabajo no crea no solo derechos y obligaciones exclusivamente patrimoniales, sino también personal. Crea, por otra parte, una relación estable y continuada en la cual se exige confianza recíproca en múltiples planos, en encontradas direcciones y sobre todo por un periodo prolongado de tiempo. Para el debido cumplimiento de esas obligaciones y el adecuado mantenimiento de esas relaciones, resulta importantísimo que ambas partes actúen de buena fe. Esta se refiere a la conducta de la persona que considera cumplir realmente con su deber";¹ (El subrayado es nuestro)

Que, en atención a lo dispuesto en el literal c), del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014, y, de acuerdo a los documentos del visto por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ésta recomienda que como sanción máxima a imponer al servidor **ESPINO RAMIREZ RAFAEL ANTONIO**, es la **DESTITUCIÓN** del servicio civil, sanción prevista en el literal c) del artículo 88° de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil; correspondiendo a esta Oficina General de Gestión de Recursos Humanos iniciar la Fase Instructiva del Proceso Administrativo Disciplinario como Órgano Instructor;

Que, en virtud de lo establecido por el literal a) del Artículo 106° del citado Reglamento de la Ley del Servicio Civil al servidor **ESPINO RAMIREZ RAFAEL ANTONIO**, se le concede un plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos sobre los hechos y las faltas que se le imputan debiendo ser presentados ante el Órgano Instructor. Cabe indicar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 94° del referido Reglamento, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de San Borja, es el órgano de apoyo de las autoridades que intervienen en el procedimiento administrativo disciplinario, por lo que el descargo deberá ser presentado, en la **Mesa de Partes de la Municipalidad de San Borja**, sito en **Avenida Joaquín De la Madrid No. 200 – San Borja**, o en su defecto, podrá realizarlo de manera virtual, de lunes a viernes, en el horario de 08:30 a 17:30 horas, en la **Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad de San Borja**, bajo el siguiente link <https://www.munisanborja.gob.pe/mesa-de-partes-digital/> dirigido al Órgano Instructor;

Que, el servidor **ESPINO RAMIREZ RAFAEL ANTONIO** conforme al artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014, tiene los siguientes derechos: i) El derecho al debido proceso; a la tutela jurisdiccional efectiva; ii) Al goce de sus compensaciones –de corresponder-; iii) A ser representado por un abogado; y,

¹

<https://www.enfoquederecho.com/2016/12/01/el-incumplimiento-de-las-obligaciones-laborales-que-supone-el-quebrantamiento-de-la-buena-fe-laboral/>





MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

iv) Acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas en que se desarrolle el presente proceso administrativo disciplinario; mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento, mayores a (05) días hábiles;

Que, en el presente proceso administrativo disciplinario no se adopta medida cautelar alguna, prevista en el artículo 108° del Reglamento General de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil contra el citado administrado.

De conformidad con lo establecido en la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley No. 30057, la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el proceso administrativo disciplinario con la **INSTAURACIÓN DE LA FASE INSTRUCTIVA**, al servidor **ESPINO RAMIREZ RAFAEL ANTONIO** identificado con Documento Nacional de Identidad No. 08405270, quien presuntamente habría incurrido en la comisión de las faltas de carácter administrativo disciplinario tipificadas en los literales j) del artículo 85° de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil, de acuerdo a los considerandos del presente acto resolutivo conforme al siguiente detalle:

Mes/2023	Días	Total
Enero	01; 02; 03; 04; 05; 06; 09; 10; 11; 12; 13; 14; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 25; 26; 27; 28; 29 y 30.	24
Febrero	03; 04; 05; 06; 11; 12; 13; 14; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 25; 26; 27 y 28.	15
Marzo	01; 02; 03; 04; 09; 10; 11; 12; 18; 19; 20; 21; 27; 28 y 29	15
Abril	01; 02; 03; 04; 05; 09; 10; 11; 12; 13; 14; 17; 18; 19; 20; 21; 25; 26; 27; 28 y 29.	21
Mayo	02; 03; 04; 05; 06; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 19; 20; 21; 22; 27; 28; 29 y 30.	19
Junio	04; 05; 06; 09; 10; 11; 12; 13; 14; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 25; 26; 27; 28; 29 y 30.	21
Total de días de ausencia injustificada		116

(Ciento dieciséis días)

Acumulándose un total de **Ciento Dieciséis días de ausencias injustificadas no consecutivas** en un período de ciento ochenta (180) días calendario.





MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER al servidor **ESPINO RAMIREZ RAFAEL ANTONIO**, el plazo de **cinco (05) días hábiles**, contados desde el día siguiente de recepcionado el presente acto resolutivo, a fin de que realice su descargo y adjunte la pruebas que crea conveniente en su defensa. Teniendo expedito el derecho de acceder a los antecedentes que dieron inicio al proceso administrativo disciplinario. El descargo que efectúe deberá ser presentado, en la **Mesa de Partes de la Municipalidad de San Borja**, sito en **Avenida Joaquín De la Madrid No. 200 – San Borja**, o en su defecto, podrá realizarlo por la **Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad de San Borja**, a través de link **<https://www.munisanborja.gob.pe/mesa-de-partes-digital/>** (de lunes a viernes, en el horario de 08:30 a 17:30 horas); dirigiéndose al Órgano Instructor.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Institución para su correspondiente seguimiento, así como al Área de Legajos de esta Oficina General, para que se sirva incluir en el legajo personal del administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
.....
Glenda Denise López Benítez
JEFA